

IAR/MAM/LAER

KMO/ARD

REF.: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RES. EX. Nº 011 ADM

SANTIAGO, 13 ENE 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº1 de 1993 de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, y en la Resolución Nº1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- El Ord. Nº5320 de 21 de octubre de 2015, de este Servicio, dirigido al Ministro de Hacienda, solicitando autorización para suscribir contrato de arrendamiento de las bodegas **E** y **R6**, las cuales corresponden al inmueble ubicado en calle Compañía Nº1735 de la comuna y ciudad de Santiago, a fin de destinarlas a bodegaje de documentación de este Servicio;

2.- El Ord. 2015 de 2 de diciembre de 2015 del Director de Presupuestos, autorizando la solicitud del considerando anterior;

3.- El Contrato de Arrendamiento, celebrado con fecha 11 de diciembre de 2015, entre este Servicio en calidad de arrendatario, y la sociedad **BODEGAS ARCHIBOX LIMITADA**, en su calidad de arrendadora;

4.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE** el Contrato de Arrendamiento de 11 de diciembre de 2015, celebrado entre este Servicio en calidad de arrendatario, y la sociedad **BODEGAS ARCHIBOX LIMITADA**, Rut Nº78.599.480-9, en su calidad de Arrendadora, respecto de las bodegas **E** y **R6**, las cuales corresponden al inmueble ubicado en calle Compañía Nº1735 de la comuna y ciudad de Santiago, a fin de destinarlas a bodegaje de documentación de este Servicio, por un período de dos años a contar de la suscripción, plazo renovable tácita, sucesiva y automáticamente, por períodos de un año, si existiere la necesidad para ello, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado o de cualquiera de sus prórrogas. El aviso mediante carta certificada, deberá darse con a lo menos 180 días de anticipación al término de vigencia del arrendamiento y/o de sus prórrogas.

La renta mensual de arrendamiento será de UF 32 exentos de IVA, que corresponden a UF 17,17 por la bodega **E** y UF 14,83 por la bodega **R6**. El valor en UF se pagará en su equivalente en pesos, al valor de la UF del último día del mes anterior a la época de pago, renta que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días del mes calendario.

2.- **REQUIÉRASE** subinscripción del contrato antes individualizado, en el registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente resolución, equivalente a UF 384, al ítem: 22 - 09 - 002.- "**ARRIENDO DE EDIFICIOS**" del presupuesto vigente del Consejo de Defensa del Estado para el año 2016. El remanente de hasta UF 384, deberá imputarse al ítem que corresponda del presupuesto del año 2017, siempre que se consulten recursos para ello y se cumplan las condiciones establecidas para el desembolso.

Anótese, refréndese, comuníquese y publíquese en el vínculo "Otras compras y adquisiciones" del módulo "Compras y Adquisiciones" del link Gobierno Transparente del sitio www.cde.cl.


CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESIDENTE CHILE
JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
PRESIDENTE
CONSEJO DEFENSA DEL ESTADO



Reg. 725 XX
19.11.2015

5/A

2015

ORD. N° _____

ANT.: Ord. N° 5320, del Consejo de Defensa del Estado.

MAT.: Autoriza arriendo de bodegas.

SANTIAGO, - 2 DIC. 2015



ADJ. *Presidencia*
+ Adm. Gen.

DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

1. Mediante el Ord. de ANT., el Consejo de Defensa del Estado solicita autorización para arrendar bodegas en reemplazo de las actuales, destinadas a la custodia de documentación legal generada por el Servicio.
2. Vistos los antecedentes, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°18 de la Ley N°20.798, esta Dirección autoriza los siguientes arriendos:
 - a. Bodega E:
 - Localización: Calle Compañía N° 1735, comuna de Santiago.
 - Canon de arriendo: UF 14,83 mensuales.
 - Superficie: 140 m2.
 - Vigencia: 2 años a contar de noviembre de 2015, renovable por periodos anuales.
 - b. Bodega R6:
 - Localización: Calle Compañía N° 1735, comuna de Santiago.
 - Canon de arriendo: UF 17,17 mensuales.
 - Superficie: 162 m2.
 - Vigencia: 2 años a contar de noviembre de 2015, renovable por periodos anuales.
3. El gasto que involucre la presente autorización será financiado con cargo al presupuesto vigente del Consejo de Defensa del Estado y deberá enmarcarse a los recursos que anualmente consulte su presupuesto.

Saluda atentamente a Ud.,



SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Distribución:

- . Sr. Presidente Consejo de Defensa del Estado.
- . Sector Energía y Competitividad.
- . Sector Inversiones.
- . Oficina de Partes DIPRES.

ORD. N°

5320*21.OCT.2015

ANT.: Convenio de uso de bodega, de 18 de abril de 2008, entre este Servicio y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museo (DIBAM).

MAT.: Solicita autorización de arrendamiento de inmuebles que indica.

ADJ.: Documentos.

DE : PRESIDENTA (S) DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

A : SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA

Mediante convenio del antecedente, se otorgó a este Servicio el uso de una bodega ubicada en el tercer piso de calle Agustinas N°3250, Santiago, que cuenta con una superficie de 88 metros cuadrados, y que se nos proporcionó para poder custodiar documentación de orden legal, referida a expedientes judiciales, carpetas internas, oficios y documentación que ha generado este Servicio, en cumplimiento de sus labores propias, lo que constituye nuestro patrimonio documental.

En virtud de las cláusulas segunda y sexta del convenio que se adjunta, se nos ha solicitado la restitución de la bodega antes indicada, a más tardar el día 2 de noviembre de 2015.

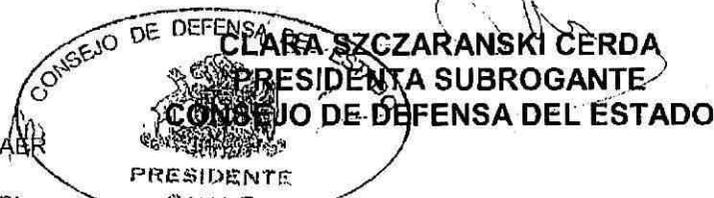
Atendido lo anterior, debemos arrendar con la mayor urgencia bodegas que puedan acoger nuestra documentación oficial, para lo cual este Servicio solicitó cotizaciones a las siguientes empresas:

- a) **Bodegas San Francisco**, ubicadas en calle Laguna del Sur N°9800, comuna de Pudahuel, que ofreció una bodega de 100 mt² (3,40 mts. altura), sin habilitaciones, con seguridad presencial 24 horas, control de acceso y CCTV, por un valor mensual de UF 15 más IVA (0,15 UF más IVA o \$4.541.- el metro cuadrado);
- b) **American Storage**, ubicadas en Av. Eduardo Frei Montalva N°1495, comuna de Independencia, que ofreció 2 bodegas (50 y 60 mt²) que suman 110 mt², sin habilitaciones, con control de acceso y CCTV 24 horas, por un valor mensual de \$776.000.- (\$7.054 el metro cuadrado);
- c) **Bodegas Archibox Ltda.**, ubicadas en calle Compañía N°1735 esquina Riquelme, de la comuna y ciudad de Santiago, que ofreció una bodega de 108 mt², bodega que cuenta con cuidador, por un valor mensual de UF 16,2 exento de IVA (0,15 UF o \$3.813.- el metro cuadrado). Igualmente nos oferta una bodega denominada **E**, de 140 mt² a un valor mensual de UF 14,83 (0,10 UF o \$2.544.- el metro cuadrado) y otra bodega denominada **R6**, de 162 mt² a un valor mensual de UF 17,17 (0,10 UF o \$2.544.- el metro cuadrado). Todas las bodegas tienen tres niveles, con escala metálica, el 1° nivel con piso de concreto, 2° y 3° nivel con piso de madera.

En consecuencia, y atendido lo indicado previamente, solicitamos autorización para arrendar por dos (2) años, renovables tácita, sucesiva y automáticamente por periodos de un año, las bodegas **E** (de 140 mts², con una renta mensual de UF 14,83) y **R6** (de 162 mts² con una renta mensual de UF 17,17), valores que están exentos de IVA y que equivalen a UF 0,10 por metro cuadrado.

Estas bodegas, de propiedad de **Bodegas Archibox Ltda.**, RUT N°78.599.480-9, cuentan cada una con 3 niveles, lo que nos permitirá trasladar además, libros y revistas especializadas, ubicadas en la sede central de este Consejo, de manera de liberar espacio actualmente ocupado. El gasto será solventado con recursos propios de este Servicio.

Lo saluda atentamente,



CLARA SZCZARANSKI CERDA
PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESIDENTE
CHILE

XSA/APD/LABR

Distribución:

- Sr. Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.
- Depto. Administración General.
- Oficina de Partes.

REPERTORIO N°7.295.-15

NSS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

BODEGAS ARCHIBOX LIMITADA

A

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

EN SANTIAGO, República de Chile, a once de diciembre del año dos mil quince, ante mí, **CRISTOBAL DIAZ ACEVEDO**, Abogado, Notario Público, Suplente en la Décima Tercera Notaría de Santiago, en reemplazo del Titular don CLOVIS TORO CAMPOS, según Decreto Judicial número setecientos ochenta guión dos mil quince, de fecha tres de diciembre de dos mil quince, emanado de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, y protocolizado bajo el número mil ciento treinta y dos, con fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, con oficio ubicado en calle Compañía número mil trescientos doce, comparecen: por una parte la sociedad **BODEGAS ARCHIBOX LIMITADA**, Rol Unico Tributario número setenta y ocho millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta guión nueve, legalmente representada por don **Carlos Alberto Rencoret Gonzalez**, chileno, Cédula Nacional de Identidad número siete millones setenta y siete mil novecientos ocho guión cinco, ambos con domicilio en calle Compañía número mil setecientos treinta y cinco, Santiago, y por la otra, el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, en lo sucesivo el “**CONSEJO**”, Rol Unico Tributario número sesenta y un millones seis mil guión cinco, legalmente representado por su presidente don **JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT**, chileno, casado, abogado, cedula nacional de identidad número diez millones treinta y dos mil setecientos veintiocho guión siete, ambos domiciliados en Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete, Santiago, en adelante



también el “Arrendatario”; mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con la exhibición de sus cédulas anotadas y exponen que en este acto celebran el siguiente contrato de arrendamiento: **CLAUSULA PRIMERA:** El “Arrendador” es usufructuario de las bodega **E** y **R seis**, las cuales corresponden al inmueble ubicado en calle Compañía número mil setecientos treinta y cinco de la comuna y ciudad de Santiago, cuyos deslindes del terreno en que está construido el inmueble de que forman parte la bodegas referidas, son como siguen: Al NORTE, con propiedad de don Santos Perez y familia Servoin; al SUR, calle Compañía; al ORIENTE, propiedad de don Manuel Maira; y al PONIENTE, propiedad de señora Valdés. El usufructo de este inmueble se encuentra inscrito a fojas noventa y ocho mil cinco, número cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete del año mil novecientos noventa y cuatro, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y el inmueble se encuentra inscrito a fojas setenta y dos mil quinientos dieciocho, número sesenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho del año mil novecientos noventa y uno, y a fojas sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete, número ciento un mil novecientos treinta y nueve del año dos mil ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, inscripciones que corresponden a la nuda propiedad del inmueble donde se ubican las bodegas. El inmueble posee Rol de Avalúo numero ciento sesenta y ocho guión tres, comuna de Santiago. **CLAUSULA SEGUNDA:** Por el presente instrumento, el “Arrendador” da en arrendamiento al Consejo de Defensa del Estado, para quien toma y acepta su representante, las bodegas individualizadas en la cláusula anterior. La bodega **E** tiene una dimensión de ciento cuarenta metros cuadrados aproximados y la bodega **R seis** tiene una dimensión de ciento sesenta y dos metros cuadrados aproximados, y se arriendan en el estado en que se encuentran, que las partes declaran conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas y libre de gravámenes y prohibiciones, situación que es conocida y aceptada por la “Arrendataria”. **CLAUSULA TERCERA:** La renta mensual de arrendamiento será de **treinta y dos Unidades de Fomento** exentos de IVA, que corresponden a diecisiete coma diecisiete Unidades de fomento por la bodega **E** y catorce coma ochenta y tres por la bodega **R seis**. El valor en UF se pagará en su equivalente en pesos, al valor de la UF del último día del mes anterior a la época de pago, renta que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días del mes calendario. **CLAUSULA CUARTA:** Se deja constancia que no se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento indicada en la cláusula anterior, los consumos de energía eléctrica, agua potable, gastos comunes o servicios de vigilancia y otros especiales que puedan corresponder al inmueble, los cuales serán de cargo exclusivo del “Arrendatario”, quien se compromete a pagarlos oportunamente, y a exhibirlos al término del

arrendamiento. El pago del derecho de aseo domiciliario municipal, las contribuciones de bienes raíces que graven al inmueble arrendado y el de cualquier otro impuesto que grave a las rentas de arrendamiento o a los recibos que acrediten su pago, serán de cargo exclusivo del "Arrendador". **CLAUSULA QUINTA:** El arrendamiento se efectuará sin garantía, en atención al carácter de Servicio Público Descentralizado que tiene el Consejo de Defensa del Estado. Todos los gastos que origine la celebración del presente contrato serán de cargo del "Arrendatario". **CLAUSULA SEXTA:** El arrendamiento tendrá una duración de dos años, plazo renovable tácita, sucesiva y automáticamente, por períodos de un año, si existiere la necesidad para ello, salvo que cualesquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su deseo de ponerle término al vencimiento del período pactado o de cualquiera de sus prórrogas. El aviso mediante carta certificada, deberá darse con a lo menos ciento ochenta días de anticipación al término de vigencia del arrendamiento y/o de sus prórrogas. Lo anterior, en la medida que en el presupuesto del año respectivo, existan los fondos suficientes para el pago del arrendamiento, lo cual condicionará la prórroga establecida previamente. **CLAUSULA SEPTIMA:** Al término del presente contrato el "Arrendatario" se obliga a restituir los inmuebles arrendados desocupados, en el estado de conservación en que se recibió, habida consideración solo a su desgaste y uso legítimo. **CLAUSULA OCTAVA:** Queda obligado el "Arrendatario" a usar los inmuebles arrendados, conforme a su naturaleza, y a destinarla a funciones institucionales tales como almacenamiento de documentación o material institucional; a mantenerla en buen estado de conservación; a no efectuar transformaciones en su estructura sin el consentimiento del "Arrendador" y a no subarrendar la propiedad objeto del presente contrato como tampoco ceder en todo o en parte y a cualquier título los derechos que le confiere el presente instrumento sin autorización previa y por escrito del "Arrendador". **CLAUSULA NOVENA:** El "Arrendador" se obliga a mantener los inmuebles objeto del presente contrato, en estado de servir para el fin que ha sido arrendado, debiendo efectuar a su costa las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden al "Arrendatario". Serán de cargo del "Arrendador" los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, estén o no relacionadas con el uso que se le dé el "Arrendatario". **CLAUSULA DECIMA:** Todas las mejoras que el "Arrendatario" efectúe, como asimismo las obras materiales que introduzca a fin de ocupar o alhajar los inmuebles, serán de su exclusiva cuenta y cargo, y al termino del arrendamiento quedarán para el beneficio exclusivo de los inmuebles, sin cargo alguno para el "Arrendador", salvo aquellas que puedan separarse sin detrimento de la propiedad, las que el "Arrendatario"



podrá retirar en cualquier momento, sin perjuicio de poder convenirse otra forma por escrito.

CLAUSULA UNDECIMA: El “Arrendador” no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en los inmuebles arrendados, ni por perjuicios que pueda sufrir el “Arrendatario” a causa de incendio, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor u otro accidente semejante. Cada parte deberá soportar los perjuicios que se deriven por caso fortuito o fuerza mayor y corresponderá a cada una de ellas contratar las pólizas de seguros que los amparen. Si debido a un caso fortuito o fuerza mayor los inmuebles quedasen inadecuados para servir a los fines para los que han sido arrendados, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para el “Arrendatario”. **CLAUSULA**

DUODECIMA: Las partes pactan expresamente que las siguientes infracciones a las obligaciones que el presente contrato le impone al “Arrendador”, facultará al “Arrendatario” para pedir la terminación inmediata del arrendamiento, sin gestión o trámite alguno, extrajudicial o judicial, más las indemnizaciones legales y convencionales que procedan, en los casos siguientes: a) Si se produjese incumplimiento grave de las obligaciones del “Arrendador”, calificado por el Consejo de Defensa del Estado; b) Por Quiebra o estado de notoria insolvencia, declarada o de hecho del “Arrendador”, a menos que se entreguen cauciones suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato; c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional; Asimismo, las partes declaran que el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula novena de este contrato constituyen condiciones esenciales y determinantes para la celebración y la vigencia del arrendamiento, por lo que su infracción, conlleva la terminación ipso facto de los efectos de este contrato, sin trámite alguno. También se entenderá que las infracciones señaladas producen de pleno derecho, la caducidad del plazo pactado en la cláusula sexta de este contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA:**

Para todos los efectos emanados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, y facultan al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **CLAUSULA**

DECIMO CUARTA: La personería de Carlos Alberto Rencoret González para representar a **BODEGAS ARCHIBOX LIMITADA** consta en escritura pública de modificación de Sociedad de Bodegas Archibox Limitada, ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público titular de la Quinta Notaría de Santiago. La personería de don **JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT** para representar al **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO** consta del Decreto Supremo número trescientos cincuenta de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, del Ministerio de Hacienda. El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del “Arrendador” y otro en poder del “Arrendatario”. En comprobante y

13ª NOTARIA SANTIAGO
CLOVIS TORO CAMPOS
CRISTOBAL DIAZ ACEVEDO
NOTARIO SUPLENTE

previa lectura, firman los comparecientes se da copia. repertorio numero siete mil doscientos setenta y cinco. DOY FE.- 20.01

7078908 r

CARLOS ALBERTO RENCORET GONZALEZ
En representación de BODEGAS ARCHIBOX LIMITADA

N.º 032.728 -A-

JUAN IGNACIO PINA ROCHEFORT
En representación de CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

LA PRESENTE ESCRITURA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL SANTIAGO 08 ENE 2016

13ª NOTARIA SANTIAGO
CLOVIS TORO CAMPOS
CRISTOBAL DIAZ ACEVEDO
NOTARIO SUPLENTE